RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1275-SPA-700 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha 02 de junio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(...) escurrimiento de aguas negras dentro de la barranca del Río San Buenaventura* [ubicada entre las calles Cerrada de 1 A San Buenaventura y 2ª Cerrada San Buenaventura, colonia Tecorral, Delegación Tlalpan]*; dicho escurrimiento da el aspecto de abandono, por tal motivo y valiéndose de esta circunstancia , algunos vecinos arrojan basura y todo tipo de desperdicios (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2617-2014 del 10 de junio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa bajo el expediente número PAOT-2014-1275-SPA-700; documento que fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico el 25 de junio de 2014, acusando de recibido el día 2 de julio del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2617-2014, el 18 de junio de 2014 personal de esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se señaló:

> *(...) nos constituimos entre las calles Cerrada 1ª San Buenaventura y 2ª Cerrada de San Buenaventura, colonia Tecorral, Delegación Tlalpan (...) se intentó establecer contacto vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad que indicara el sitio exacto donde se presentan los hechos denunciados; sin embargo, nos refirieron que en el número marcado no existe la persona, por lo que se procedió a realizar un recorrido en la zona donde se observó que en el cauce del río hay residuos sólidos urbanos dispersos por la corriente; sin embargo, no se localizó algún tubo roto del cual se esté vertiendo aguas residuales (...)*

El 7 de julio de 2014, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos asentándose en el acta circunstanciada correspondiente que:

> *(...) constituidos en las inmediaciones de la Barranca del Río San Buenaventura procedimos a realizar un recorrido siguiendo el cauce del río sin constatar descarga de aguas residuales. Se observa gran cantidad de residuos sólidos (...) ubicados frente a la calle 1ª cerrada de San Buenaventura, se observa una fractura del Sistema de infraestructura hidráulica sin poder constatar*

si se trata aguas negras. Es de referir que al momento de la diligencia no se logró observar algún escurrimiento de aguas negras ni algún tubo de drenaje que pudiera provocarlo (...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-1515-2014 de fecha 23 de julio de 2014 esta Entidad solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, información respecto a si dicha autoridad cuenta con un programa de limpieza, recuperación y/o conservación que contemple el retiro de residuos sólidos a la barranca del Río San Buenaventura, documento que fue turnado a la Dirección de Limpias pro parte del Director General de Servicios Urbanos, a través del oficio DT/DGSU/1499/2014 de fecha 1 de agosto de 2014.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-1454-2014 de fecha 16 de julio de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente citado al rubro, del avance en la investigación de su denuncia; documento que fue notificado por correo electrónico el 22 de julio de 2014, acusando de recibido el 26 de julio de 2014.

Mediante los oficios PAOT-05-300/220-1516-2014 de fecha 23 de julio de 2016 y PAOT-05-300/220-1698-2014 de fecha 15 de agosto de 2014, esta Entidad solicitó al Director Ejecutivo operación de la Dirección General de Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, información respecto a la reparación del tubo de drenaje que genera el escurrimiento de aguas residuales a la Barranca del Río San Bernabé, motivo de la presente denuncia.

En fecha 9 de septiembre de 2014, se recibió el oficio GDF-SMA-SACMEX-DEO-DDTR-SD-14/DS-14/DS-117 de fecha 21 de agosto de 2016, a través del cual el Director de Ejecutivo de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que personal de la Delegación Tlalpan, estaba trabajando en el desazolve del colector marginal del Río San Buenaventura.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-169-2015 de fecha 26 de enero de 2015 esta Subprocuraduría, convocó a una reunión de trabajo en el sitio motivo de la denuncia al personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.

Aunado a lo anterior, por medio del oficio PAOT-05-300/220-169-2015 de fecha 26 de enero de 2016, esta Subprocuraduría convocó a personal de Sistema de Aguas de la Ciudad de México para participar en la reunión de trabajo que se llevaría a cabo en el sitio de denuncia.

El 18 de febrero de 2016, personal de esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) no se presentaron servidores públicos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México ni de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, por lo que se procedió a realizar un recorrido en sitio objeto de investigación, donde se constató las descargas de aguas residuales de algunas viviendas (...) al cauce de la barranca, así mismo, se continúa observando el escurrimiento de aguas grises de un tubo (...)

El 23 de febrero de 2015, personal de esta Entidad con autoridades de Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, se reunió en el sitio donde se llevan a cabo los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos en la que se asentó lo siguiente:

(...) se procedió a realizar un recorrido en el sitio de investigación con el objeto de ver en el ámbito de las competencias la solución a la problemática denunciada:

1. Por lo que respecta a la tubería se realizará el desazolve de la red del sitio con el objeto de quitar el taponamiento del 23 al 27 de febrero de 2015.

2. Personal de la Delegación informa que derivado de los trabajos de rehabilitación de la red, el agua residual está siendo desviada a la red del agua pluvial.

3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizará un recorrido para constatar que las aguas que son vertidas por parte de los domicilio no sean residuales del 23 al 27 de febrero (...)

Por medio de los oficios PAOT-05-300/220-741-2015 y PAOT-05-300/220-742-2015 ambos de fecha 26 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan y a Sistema de Aguas de la Ciudad de México que informaran de las acciones realizadas en atención a la problemática.

Mediante acta circunstanciada de fecha 13 de abril de 2015, personal de esta Entidad hace constar que tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a quien se le informó que en fecha 5 de abril de 2015, personal de la Delegación Tlalpan así como vecinos de la zona realizaron una jornada de limpieza y saneamiento en la Barranca del Río San Buenaventura, además de la reparación de la fractura del colector marginal motivo de la denuncia.

En fecha 22 de abril de 2015, se recibió en las oficinas de esta Entidad el oficio número GDF-SMA-SACMEX-DEO-DDTR-15/DS-054 de fecha 15 de abril de 2015, a través del cual el Director Ejecutivo de Operación de Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó a esta Entidad, que:

(...) debido a que la Delegación Tlalpan a través de contratistas estaba reconstruyendo la atarjea de 0.30m de diámetro existente en la calle Herrerías en el tramo de calle Tehuajoloco y 1ra. Cerrada de herrerías lado poniente el gasto de aguas residuales sería canalizado a la red pluvial, razón por la cual se estaba vertiendo hacia la barranca y esto sería únicamente durante el periodo de la reconstrucción de la atarjea. Así mismo hago de su conocimiento que con fecha 1° de abril del año en curso, personal del SACMEX ha realizado un segundo recorrido, observando que aún no se concluye la obra, falta por terminar los cruceros existentes en Tehuajoloco-Herrerías y 1ra cerrada de Herrerías, por lo que mínimamente se continua vertiendo las aguas residuales a la barranca (...)

En fecha 8 de septiembre de 2015, se recibió en las oficinas de esta Entidad, el oficio número DOO/SOH/152/2015 de fecha 29 de agosto de 2015, a través del cual el Subdirector de Operación Hidráulica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan informó que el día 27 de agosto de 2015, se llevó a cabo el desazolve de cuatro pozos de vista en el tramo de la 1ª y 2ª cerradas de San Buenaventura, así como el levantamiento aproximado de 0.30 m3 de azolve extraído; quedando el sistema de drenaje del lugar en condiciones adecuadas de funcionamiento.

El 17 de agosto de 2016, personal de esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos levantándose el acta circunstanciada en la que se hace constar que:

(...) se realizó un recorrido en las inmediaciones de la Barranca del Río San Buenaventura, en donde se observó que la fractura del colector marginal fue reparado; sin embargo se constató que algunos de los inmuebles que se ubican en las inmediaciones de la barranca arrojan aguas residuales a través de tubos pvc; se observó en el talud de la barranca y en el cauce del río, residuos sólidos urbanos y de manejo especial (llantas, escusados, cascajo) (...)

Por medio de los oficios PAOT-05-300/220-2065-2016 y PAOT-05-300/220-2066-2016 ambos de fecha 19 de septiembre de 2016, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan y al Director de Verificación Delegacional y Conexiones de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, asistir a la reunión de trabajo que se llevaría a cabo en la Barranca del Río Buenaventura el día 4 de octubre de 2016.

El 4 de octubre de 2016, personal de esta Entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia levantándose el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos en la que se señala que:

> *(...) nos constituimos en el tramo descrito en la denuncia en compañía de personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan y Sistema de Aguas de la Ciudad de México, constatándose residuos sólidos dispersos en la barranca, así como descargas de aguas residuales, en donde se acordó lo siguiente:*
>
> *1. Personal de la Delegación (Subdirección de Limpias) refiere que si bien es cierto que el cauce del Río San Buenaventura es competencia federal, apoyará a la solución de la problemática en conjunto con PAOT y SACMEX.*
> *2. La PAOT, enviará oficio a la DGSU para que por su conducto la unidad administrativa competente realice la ubicación de los domicilios donde se realizan las descargas; una vez contando con la información se enviará a SACMEX para que se lleve a cabo la verificación y sanción correspondiente.*
> *3. Sistema de Aguas de la Ciudad de México, una vez contando con la información de los domicilios en donde se realizan las descargas, realizará las visitas de verificación y se iniciará el procedimiento correspondiente.*
> *4. La subdirección de limpias de la Delegación realizará una jornada de limpieza, enviando a la PAOT el calendario de las etapas de la jornada integral, describiendo fechas y acciones.*
> *5. El tramo de la jornada de limpieza comprende de la calle Fragua a la calle Prolongación Clavel Sur, colonia La Joyita.*
> *6. La Subdirección de limpias informará a la PAOT de las acciones realizadas y del calendario de la jornada integral a más tardar en 20 días hábiles.*
> *7. La jornada de concientización a la población se incluirá en la jornada de limpieza (...)*

Por medio del oficio PAOT-05-300/220/2312-2016 de fecha 20 de octubre de 2016, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, informara del calendario de las etapas de la jornada integral de limpieza y de concientización que se llevarían a cabo en el sitio motivo de la denuncia.

El 7 de noviembre de 2016, se recibió en las oficinas de esta Entidad el oficio número de folio DGSU/2115/2016 de fecha 4 de noviembre de 2016, a través del cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan informó que:

> *(...) referente a la problemática de acumulación de residuos sólidos y descargas de aguas residuales en la Barranca de San Buenaventura; me permito comunicarle que el Subdirector de Limpia, a través del oficio DGSU/DPyPSU/SL/669/2016, manifestó que ha enviado requerimiento a Protección Civil a efecto de llevar acabo la identificación de las casas habitación que están descargando aguas residuales en dicha barranca.*
>
> *Así mismo, con fecha 03 de noviembre de 2016, se procedió a llevar acabo la limpieza de Primera Cerrada de San Buenaventura a Prolongación Clavel en la Colonia La Joyita, por lo que al ser clausuradas las descargas residuales, se realizará una próxima jornada en el citado lugar.*
> *(...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la fractura del colector marginal que generaba descarga de aguas residuales a la Barranca del río San Buenaventura, ubicada entre las calles 1ª Cerrada de San Buenaventura y 2ª cerrada de San Buenaventura, colonia Tecorral, Delegación Tlalpan, y la inadecuada disposición de residuos sólidos.

Descarga de aguas residuales

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala en su artículo 126 la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud; asimismo, el artículo 156 del mismo ordenamiento señala la prohibición de descargar aguas residuales en cualquier cuerpo o corriente de agua.

En atención a los hechos denunciados, personal de esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos en el sitio de referencia, en donde constató la descarga de aguas residuales a la Barranca del Río San Buenaventura por la ruptura de un tubo de drenaje y la colocación de tubería de "pvc" de algunos de los inmuebles colindantes al lugar; asimismo, se constató en las inmediaciones y en el talud de la barranca la inadecuada disposición de residuos sólidos.

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sobre la fractura de la tubería localizada entre las calles 1ª Cerrada de San Buenaventura y 2ª cerrada de San Buenaventura, colonia Tecorral, Delegación Tlalpan, que estaba ocasionando la descarga de aguas residuales a Barranca del Río San Buenaventura. Al respecto, dicha autoridad informó que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, estaba reconstruyendo la atarjea localizada en el sitio, por lo cual las aguas residuales se estaban dirigiendo temporalmente a la barranca; sin embargo, una vez concluida la obra de mantenimiento hidráulico, mediante el oficio correspondiente la Dirección General en comento, informó que se realizó el desazolve de los pozos de visita localizados entre la 1ª y 2ª cerrada de San Buenaventura, así como la reconstrucción de la atarjea, quedando el sistema de drenaje en condiciones adecuadas de funcionamiento, lo cual fue corroborado por personal de esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos.

Ahora bien, en relación a las descarga de aguas residuales a la Barranca del Río San buenaventura, se realizó el recorrido conjunto con personal de Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, en donde se acordó que la Dirección General de Servicios Urbanos, solicitaría al área de Protección Civil de la misma demarcación, la identificación de las casas-habitación que descargan aguas residuales a la barranca (lo anterior por considerar el lugar una zona de riesgo) y una vez recabada la información sería enviada al Sistema de Aguas, para que se inicie el procedimiento correspondiente.

Lo anterior, conforme a lo previsto por la Ley de Aguas del Distrito Federal, que a la letra indica:

Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades: (...)

XXI. Realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales; (...)
XXVIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, en las materias de su competencia, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

Artículo 42. El Sistema de Aguas, con el apoyo de las delegaciones en el ámbito de su competencia, implementarán el establecimiento de procesos de potabilización, de tratamiento de aguas residuales y de manejo y disposición de los lodos, así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, así como la realización de las acciones para mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas.

Para los efectos de este artículo el Sistema de Aguas, observando lo dispuesto en las Leyes de Aguas Nacionales, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Ambiental, realizará las siguientes acciones:

IV. Aplicar las sanciones y las multas que deberán cubrir los usuarios que realizan actividades susceptibles de crear contaminación del agua o generar aguas residuales al hacer sus descargas en el servicio de drenaje que utilizan sin el tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se debe efectuar conforme a ésta Ley, antes de su descarga a las redes del Distrito Federal (...)

En ese sentido, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, a través del área correspondiente deberá informar a Sistema de Aguas de la Ciudad de México la ubicación de las casas-habitación que están descargando aguas residuales a la barranca con la finalidad de que se inicie el procedimiento administrativo al que haya lugar, lo anterior, en atención a lo acordado en la reunión de trabajo realizada en el sitio, el 4 de octubre del 2016.

Aunado a lo anterior, Sistema de Aguas de la Ciudad de México deberá imponer las sanciones correspondientes a los responsables de realizar la descarga de aguas residuales a la Barranca San Buenaventura, además de considerar la canalización de dichas descargas al colector marginal localizado en la zona.

En materia de residuos sólidos

El artículo 169 Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prohíbe durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos el depósito o confinamiento en sitios no autorizados así como el fomento de basureros clandestinos.

Asimismo, el artículo 11, fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, considera que el manejo de los residuos sólidos se debe realizar adoptando medidas para la reducción de la generación, la separación en la fuente, la recolección selectiva y la adecuada disposición final de los desechos como parte de los criterios para la formulación y evaluación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de igual forma el artículo 10 del primer ordenamiento invocado, señala que es competencia de las Delegaciones, lo siguiente:

- *Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos.*
- *Orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos.*

Aunado a lo anterior, la fracción IV del artículo 25 de la referida Ley establece que está prohibido arrojar o abandonar a cielo abierto, cuerpos de aguas subterráneas o superficiales, sistemas de drenaje y alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie.

Al respecto, en fecha 5 de abril de 2015 personal de la Delegación Tlalpan, así como vecinos de la zona realizaron una jornada de limpieza en la Barranca del Río San Buenaventura, retirando residuos sólidos domiciliarios y de manejo especial, no obstante en reconocimiento de hechos realizado el 17 de agosto del 2016, se constató nuevamente la inadecuada disposición de residuos sólidos en el lugar.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que refiere corresponde a las delegaciones, erradicar los tiraderos clandestinos, y además **orientar a la población sobre las prácticas de reducción y separación de los residuos sólidos desde la fuente**, inspeccionar y vigilar las disposiciones de la Ley en comento, e imponer las medidas de seguridad y aplicar la sanciones correspondientes a todas aquellas personas que cometan infracciones al mencionado ordenamiento; se realizó un recorrido con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, en donde se acordó que se llevaría a cabo una nueva jornada integral de limpieza así como de concientización a la población para erradicar el tiradero clandestino de basura, a lo cual se dio cumplimento el día 3 de noviembre del presente año, informando dicha autoridad que se realizará una nueva jornada de limpieza una vez cancelando las descargas de aguas residuales a la barranca.

Finalmente, en virtud de los argumentos vertidos con anterioridad, esta Entidad considera procedente dar por concluida la investigación de la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que refiere *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la descarga de aguas residuales a la Barranca del Río San Buenaventura, generada por la ruptura de la infraestructura hidráulica de la zona, localizado en entre las calles 1ª y 2ª cerrada de San Buenaventura, colonia Tecorral, Delegación Tlalpan, el cual fue reparado por personal de la Dirección general de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.
- Aunado a lo anterior, se constató la inadecuada disposición de residuos sólidos en el talud de la barranca de referencia así como en sus inmediaciones, por lo que personal de la Delegación Tlalpan, en fechas 5 de abril de 2015 y 3 de noviembre de 2016, llevó a cabo una jornada integral de limpieza, así como de concientización a la población para erradicar el tiradero clandestino de basura.
- En el sitio, se observaron descargas de aguas residuales dirigidas a la barranca por diferentes inmuebles, por lo que en atención a lo acordado en la reunión de trabajo de fecha 4 de octubre de 2016 la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan deberá informar a Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la ubicación de los inmuebles que descargan a la barranca sus aguas residuales, para que se inicie el procedimiento correspondiente.

- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México deberá imponer las sanciones correspondientes a los responsables de llevar a cabo la descarga de aguas residuales a la Barranca del Río San Buenaventura, y canalizarlas al colector marginal localizado en la zona.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 5 fracción VII, y 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 16 y 42 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, solicítese a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente a los responsables de descargar aguas residuales a la Barranca del Río San Buenaventura.----------

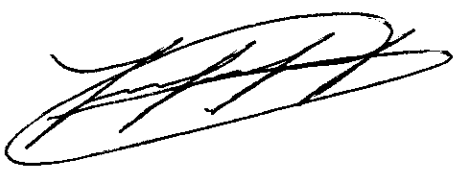
SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 5 fracción VII, y 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, que informe a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la ubicación de los inmuebles que realizan descarga de aguas residuales a la Barranca del Río San Buenaventura, en atención a lo acordado en la reunión de trabajo realizada con personal de esta entidad, el día 4 de octubre de 2016.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección general de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan y a la Dirección de de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ELM/KCH/FARC/alrr*